



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062 -2021-ANA-DCERH

Lima, 15 ABR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 56420-2021, presentado por **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100083877, con domicilio legal en Av. Iquitos N° 1174, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta Lamitemp; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento antes citado, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para la solicitud de renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta Lamitemp, ubicada en la localidad de Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, enmendada por Resolución Directoral N° 001-2014-ANA-DGCRH, rectificadora y renovada con Resolución Directoral N° 049-2015-ANA-DGCRH, y renovada mediante Resolución Directoral N° 026-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta LEG N° 069-2019-GA, recibida el 27.12.2020, el administrado solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta Lamitemp, ubicada en la localidad de Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;



Que, con Carta N° 126-2020-ANA-DCERH, de fecha 01.08.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, comunicó al administrado el Informe Técnico N° 126-2020-ANA-DCERH, conteniendo tres (03) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta LEG N° 122-2020-GA, recibida el 14.08.2020, el administrado presentó la documentación para la subsanación de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 126-2020-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 632-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:



1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta Lamitemp, ubicada en la localidad de Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2013-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 001-2014-ANA-DGCRH, rectificadora y renovada con Resolución Directoral N° 049-2015-ANA-DGCRH, y renovada mediante Resolución Directoral N° 026-2017-ANA-DGCRH.
2. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 126-2020-ANA-DCERH.
3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta Lamitemp, ubicada en la localidad de Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° XX-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Improcedencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Declarar improcedente la solicitud presentada por **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.** sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta Lamitemp, ubicada en la localidad de Santa Clara, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3.- Notificación**

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua